

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL. EXP. A.F. 039/19**

La Secretaría General y Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, en ejercicio de sus funciones establecidas por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 003 del 24 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2019ER6007 de fecha 31 de julio de 2019, el señor **MIGUEL ANTONIO PARROQUIANO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.365.093 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado del señor **ARISTIDES RONCHAQUIRA SIMBAQUEBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.176.757 expedida en Soacha; presentó ante CORPOCHIVOR solicitud para realizar el Aprovechamiento Forestal de cincuenta (50) árboles de la especie *Eucalipto*; situados dentro del predio denominado "El Pino" ubicado en la vereda Rosales del municipio de Turmequé – Boyacá, conforme el certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja aportado.

Que a través de radicado No. 2019ER6608 de fecha 26 de agosto de 2019, el señor Miguel Antonio Parroquiano, previamente identificado, solicitó ser notificado electrónicamente para todo tipo de asunto al e-mail: mapgar57@gmail.com.

Que mediante oficio No. 2019EE6216 de fecha 29 de agosto de 2019, esta Corporación requirió al solicitante del aprovechamiento, para que allegara comprobante de pago por concepto de servicios de evaluación a tramites ambientales.

Que mediante radicado bajo No. 2019ER7282 de fecha 18 de septiembre de 2019, el señor Miguel Antonio Parroquiano García, previamente identificado y en calidad de apoderado del señor Arístides Ronchaquira Simbaqueba, adjuntó el soporte de pago por concepto de servicios de evaluación a trámites ambientales, por un valor de CIENTO OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$108.087), conforme la Factura No. 1032 del 02 de septiembre de 2019.

Que el artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal como la "extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación."

Que la solicitud en referencia reúne los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y corresponde a **CORPOCHIVOR** en virtud de lo dispuesto en el Art 31 de la Ley 99 de 1993, conceder los permisos para aprovechamientos y movilización de recursos naturales,

En mérito de lo expuesto, esta Corporación,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el trámite de solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentado por el señor Miguel Antonio Parroquiano García identificado con cédula de ciudadanía No. 79.365.093 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado del señor Arístides Ronchaquira Simbaqueba identificado con cédula de ciudadanía No. 3.176.757 expedida en Soacha, para realizar el Aprovechamiento Forestal de cincuenta (50) árboles de la especie *Eucalipto*; situados dentro del predio denominado "El Pino" ubicado en la vereda Rosales del municipio de Turmequé – Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente administrativo No **A. F. 039-19**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR visita de inspección ocular dentro del presente trámite de Aprovechamiento Forestal, presentado por el señor Miguel Antonio Parroquiano García identificado con cédula de ciudadanía No. 79.365.093 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado del señor Aristides Ronchaquirá Simbaqueba, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.176.757 expedida en Soacha, para lo cual la Secretaría General y Autoridad Ambiental designará un funcionario competente, para la práctica de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la fijación de una copia del presente acto administrativo en un lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de Turmequé - Boyacá y otra en la cartelera del Centro de Servicios Ambientales de CORPOCHIVOR, por el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: La visita que se autoriza no obliga a CORPOCHIVOR a otorgar el permiso solicitado, por ende, el interesado no podrá realizar el aprovechamiento hasta tanto se notifique del respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue el presente permiso, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.


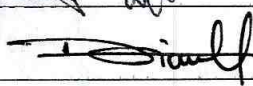
ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO
Secretaria General y Autoridad Ambiental

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha
Proyectado por:	Abg. Jefer Ávila	Abogado Contratista SGAA		07/10/2019
Revisado y Aprobado para Firma Por:	Diana Soraya Jiménez Salcedo	Secretaria General y Autoridad Ambiental		11/10/19
No. Expediente:	A.F. 039/19			
Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la corporación.				